

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE BIENES  
ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
DESARROLLO  
INMOBILIARIO**

## **RESOLUCIÓN N° 0037-2024/SBN-DGPE-SDDI**

San Isidro, 23 de enero del 2024

### **VISTO:**

El Expediente n° 831-2023/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por la **EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIO DE SANEAMIENTO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CAÑETE S.A. - EPS EMAPA CAÑETE S.A.**, representada por su Gerente General, mediante la cual solicita la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192** del predio de 131,80 m<sup>2</sup>, ubicado en el distrito de San Luis, provincia de Cañete, departamento de Lima, inscrito a favor de la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI (hoy Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI) en la partida registral n° P17016936 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Cañete, Zona Registral n° IX – Sede Lima, con CUS n° 143874 (en adelante, “el predio”); y,

### **CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley n° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n° 019-2019-VIVIENDA<sup>1</sup> (en adelante, “TUO de la Ley n° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n° 008-2021-VIVIENDA (en adelante, “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51° y 52° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución n° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante escrito s/n, presentado el 1 de agosto de 2023 [S.I. n° 19979-2023 (fojas 2 al 4)], la Empresa Prestadora de Servicio de Saneamiento Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Cañete S.A. – EPS EMAPA CAÑETE S.A., representada por su Gerente General, Albino César Nieto Serpa (en adelante, la “EMAPA CAÑETE”) solicitó la transferencia de “el predio” en mérito al artículo 41° del Decreto Legislativo n° 1192, requerido para la estructura sanitaria denominada: “Reservorio Elevado Vía Jesús Salvador”. Para lo cual, adjuntó, entre otros, la siguiente documentación: **a)** Plan de Saneamiento físico Legal (fojas 9 al 12); **b)** informe de inspección técnica y panel fotográfico de “el

<sup>1</sup> Se sistematizaron las siguientes normas: ley n.° 30047, ley n.° 30230, decreto legislativo n.° 1358 y decreto legislativo n.° 1439.

predio” (fojas 13 y 14); **c)** certificado literal de la partida registral n° P17016396 (fojas 15 y 16); y, **d)** plano perimétrico-ubicación y memoria descriptiva de “el predio” (fojas 17 y 18).

**3.** Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Decreto Legislativo n° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, modificado por el Decreto Legislativo n° 1366 y Decreto Legislativo n° 1559 (en adelante, “Decreto Legislativo n° 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al Ministerio, sus programas, sus proyectos especiales o sus organismos públicos, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

**4.** Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva n° 001-2021/SBN, “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del “Decreto Legislativo n° 1192”, aprobada mediante la Resolución n° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021 y modificada mediante Resolución n° 0059-2023/SBN, publicada el 19 de diciembre de 2023 (en adelante, “Directiva n° 001-2021/SBN”).

**5.** Que, de acuerdo al numeral 5.6 de la “Directiva n° 001-2021/SBN”, las resoluciones que emita la “SBN” aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que se haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada; y, según el numeral 6.2.2 de la citada Directiva el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la misma directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

**6.** Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la “SBN”, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

**7.** Que, mediante Oficio n° 03976-2023/SBN-DGPE-SDDI del 5 de setiembre de 2023 (foja 19), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, “SUNARP”) en la partida registral n° P17016936 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Cañete, Zona Registral n° IX - Sede Lima, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del “Decreto Legislativo n° 1192.

**8.** Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por “EMPAPA CAÑETE”, mediante el Informe Preliminar n° 01376-2023/SBN-DGPE-SDDI del 28 de noviembre de 2023 (foja 25 al 31), se concluyó respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** se encuentra ubicado en el distrito de San Luis, provincia de Cañete, departamento de Lima, inscrito a favor de la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, en la partida registral P17016936 del Registro de Predios de Cañete, destinado a Uso Reservorio de Agua, por lo que constituye bien de dominio público del Estado por su origen; **ii)** según el Plan de saneamiento físico legal (en adelante “PSFL”) tiene zonificación signada de Zona de Densidad Baja (RDB); **iii)** se encuentra ocupado por la estructura sanitaria denominada: “Reservorio Elevado Vía Jesús Salvador”, en posesión de “EMAPA CAÑETE”; **iv)** no se advierte proceso judicial ni solicitud en trámite sobre su ámbito; asimismo, no presenta superposición con predios rurales, comunidades campesinas, comunidades nativas, poblaciones indígenas u originarias, monumentos arqueológicos prehispánicos, concesiones mineras, quebradas,

ríos, fajas marginales, áreas naturales protegidas, zonas de amortiguamiento, derechos viales, ni ecosistemas frágiles; **v)** revisado el visor de OSINERGMIN recae parcialmente sobre acometidas eléctricas y suministros de la empresa LUZ DEL SUR, situación no identificada en el PSFL presentado; **vi)** de acuerdo al visor de SIGRID del CENEPRED, se visualiza que recaería totalmente en zona de riesgo de inundación de nivel medio, situación no identificada en el PSFL, **vii)** se ha cumplido con presentar los documentos técnicos correspondientes que sustentan el Plan de Saneamiento físico legal, debidamente firmados por verificador catastral; y, **viii)** teniendo en cuenta que se está solicitando la totalidad del área inscrita en la partida registral n° P17016936, no existe área remanente por la cual la “EPS EMAPA” se deba pronunciar o presentar documentación técnica sobre ella.

**9.** Que, aunado a lo señalado en el considerando precedente, de la evaluación legal efectuada, se advierte que, revisado el “PSFL” presentado, se advierte que el mismo no ha sido visado por ingeniero, arquitecto o geógrafo, conforme lo dispuesto por el literal a) del numeral 5.4.3 de la “Directiva n° 001-2021/SBN”.

**10.** Que, mediante el Oficio n° 00054-2024/SBN-DGPE-SDDI del 8 de enero de 2024 [en adelante, “el Oficio” (foja 32)], esta Subdirección comunicó a la “EMAPA CAÑETE” las observaciones técnicas advertidas en los puntos **v)** y **vi)** del informe citado en el octavo considerando de la presente resolución, así como, la observación legal señalada en el considerando precedente. En ese sentido, se le otorgó el plazo de diez (10) días hábiles para su absolución, bajo apercibimiento de declarar la inadmisibilidad del procedimiento de conformidad con establecido en el numeral 6.2.4 de “Directiva n° 001-2021/SBN”.

**11.** Que, habiendo tomado conocimiento la “EMAPA CAÑETE” del contenido de “el Oficio”, tal como se acredita con la presentación del Escrito s/n y anexos, presentados el 13 de enero de 2024 [S.I. n° 00943-2024 (fojas 34 al 38)], mediante la cual presenta la subsanación a las observaciones advertidas en “el Oficio”, se tiene por bien notificado, de conformidad al numeral 27.2<sup>2</sup> del artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, el “TUO de la Ley N° 27444”).

**12.** Que, de la evaluación de la documentación presentada por la “EMAPA CAÑETE”, mediante Informe Técnico Legal n° 0041-2024/SBN-DGPE-SDDI del 22 de enero de 2024, se determinó lo siguiente: **i)** respecto a la superposición parcial de “el predio” con acometidas eléctricas y suministros de la empresa LUZ DEL SUR, cumple con identificar tal circunstancia en el nuevo “PSFL” presentado; situación que constituye una carga, de conformidad con el literal c) del numeral 5.4.3 de la “Directiva n° 001-2021/SBN”; **ii)** en relación con la superposición total de “el predio” con zonas de riesgo de inundación de nivel medio, identifica dicha circunstancia en el nuevo “PSFL” presentado; y, **iii)** “EMAPA CAÑETE” cumple con presentar el “PSFL”, debidamente visado por ingeniero conforme lo dispuesto por el literal a) del numeral 5.4.3 de la “Directiva n° 001-2021/SBN”. En ese sentido, se tiene por levantadas las observaciones formuladas mediante “el Oficio” y se concluye que la “EMAPA CAÑETE”, cumple con los requisitos señalados en la “Directiva n° 001-2021/SBN”.

**13.** Que, por su parte, en atención a lo previsto en el segundo párrafo del numeral 6.2.3 de la “Directiva n° 001-2021/SBN”, mediante el Oficio n° 00254-2024/SBN-DGPE-SDDI de fecha 16 de enero de 2024 (foja 39), notificado el 17 de enero de 2024 a través de la Plataforma Nacional de Interoperabilidad de “COFOPRI”, conforme consta en el cargo de recepción (foja 40), se hace de conocimiento como titular registral de “el predio” a la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, que la “EMAPA CAÑETE” ha solicitado la transferencia de “el predio”, en el marco del “Decreto Legislativo n° 1192”, así como que, de verificarse el cumplimiento de los requisitos de ley, se procederá a emitir la resolución que apruebe la transferencia solicitada; siendo dicha resolución irrecurrible en vía administrativa o judicial, de acuerdo al numeral 41.1 del artículo 41° de la norma en

---

<sup>2</sup> Artículo 27.- Saneamiento de notificaciones defectuosas  
(...)

27.2 También se tendrá por bien notificado al administrado a partir de la realización de actuaciones procedimentales del interesado que permitan suponer razonablemente que tuvo conocimiento oportuno del contenido o alcance de la resolución, o interponga cualquier recurso que proceda. No se considera tal, la solicitud de notificación realizada por el administrado, a fin de que le sea comunicada alguna decisión de la autoridad.

mención.

14. Que, se ha verificado que la ejecución de “el proyecto” ha sido declarado de necesidad pública e interés nacional al encontrarse dentro de los alcances del numeral 3.1 del artículo 3° del Decreto Legislativo n° 1280, modificado con el Decreto Legislativo n° 1357, el cual dispone lo siguiente: *“Declárese de necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, comprendida por los predios y/o infraestructuras de todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, ejecutados o que vayan a ejecutarse; con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente”*.

15. Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, como la declarada en el caso en concreto, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del “Decreto Legislativo n° 1192”, concordado con el numeral 6.2.7 de la “Directiva n° 001-2021/SBN”.

16. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor de la “EMAPA CAÑETE”, para destinarlo a la estructura sanitaria denominada: “Reservorio Elevado Vía Jesús Salvador”.

17. Que, por otro lado, para los efectos registrales de la presente Resolución, se deberá tomar en cuenta que los actos de transferencia de inmuebles de propiedad del Estado en mérito al “Decreto Legislativo 1192”, se encuentran exonerados de pago por concepto de derechos registrales, de conformidad con lo señalado en el numeral 41.3 del artículo 41° del “Decreto Legislativo 1192”, concordado con el numeral 5.1 de la “Directiva n° 009-2015-SUNARP/SN”.

18. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

19. Que, se debe tener en cuenta que los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto de disposición, conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 77° de “el Reglamento”.

20. Que, sin perjuicio de lo expuesto, la “EMAPA CAÑETE” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123<sup>o3</sup> de “el Reglamento”.

De conformidad con lo establecido en el “Decreto Legislativo n° 1192”, Decreto Legislativo n° 1280, “TUO de la Ley n° 29151”, “el Reglamento”, “TUO de la Ley n° 27444”, “Directiva n° 001-2021/SBN”, Resolución n° 0066-2022/SBN, Resolución n° 0004-2024/SBN-GG e Informe Técnico Legal n° 0041-2024/SBN-DGPE-SDDI del 22 de enero de 2024.

## **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192** del predio de 131,80 m<sup>2</sup>, ubicado en el distrito de San Luis, provincia de Cañete, departamento de Lima, inscrito a favor de la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI (hoy Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI) en la partida registral n° P17016936 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Cañete, Zona Registral n° IX – Sede Lima, con CUS n° 143874, a favor de **EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIO DE SANEAMIENTO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CAÑETE S.A. – EPS EMAPA CAÑETE**, requerido para la estructura sanitaria denominada: “Reservorio Elevado Vía Jesús Salvador”.

<sup>3</sup> Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.

**Artículo 2°.-** La Oficina Registral de Cañete de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral n° IX – Sede Lima, procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

**Artículo 3°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ([www.sbn.gob.pe](http://www.sbn.gob.pe)).

**Regístrese y comuníquese.**

POI 18.1.2.11

**BETSY MILAGROS ABADO DELGADO**  
**Subdirectora (e) de Desarrollo Inmobiliario**  
**Subdirección de Desarrollo Inmobiliario**

**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDDI**

## MEMORIA DESCRIPTIVA

PROYECTO: "PROYECTO DE SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL DEL RESERVORIO ELEVADO VÍA JESÚS SALVADOR"  
ESTRUCTURA: RESERVORIO ELEVADO VÍA JESÚS SALVADOR  
PLANO: PERIMÉTRICO-UBICACIÓN  
FECHA: JULIO 2023

### INTRODUCCION

La presente memoria descriptiva corresponde al terreno ocupado por la estructura sanitaria denominada "Reservorio Elevado Vía Jesús Salvador", el cual se encuentra ocupando la totalidad del predio denominado "Asentamiento Humano Los Ángeles Mz H lote 1 Sector Los Ángeles", inscrito en la partida P17016936.

### 1. UBICACIÓN

Entre el Pasaje 5 con la Calle Libertad del Asentamiento Humano Los Ángeles Mz H lote 1 Sector Los Ángeles.

Distrito : San Luis.  
Provincia : Cañete.  
Departamento : Lima.

### 2. DESCRIPCIÓN DE LINDEROS Y COLINDANCIAS

El predio se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas perimétricas.

Por el Norte (derecha): Con el Pasaje 5, con una línea recta vértice (A-B) de 19.00 ml.  
Por el Este (frente): Con la Calle Primavera, con una línea recta vértice (B-C) de 7.00 ml.  
Por el Sur (izquierda): Con el Lote 2 (Parque), con una línea recta vértice (C-D) de 19.00 ml.  
Por el Oeste (fondo): Con la Calle Libertad, con una línea recta vértice (D-A) de 7.00 ml.

### 3. ÁREA DEL TERRENO

El área de terreno delimitado por los linderos anteriormente descritos es de 131.80 m<sup>2</sup> (metros cuadrados).



Ing. Cristian Alegria Gómez  
VERIFICADOR CATASTRAL  
N° 009687VCPZRIK  
Reg. CIP N° 141618

#### 4. PERÍMETRO

El perímetro del terreno descrito es de 52.00 ml (metros lineales).

#### 5. CUADRO DE DATOS TÉCNICOS:

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS							
VERT.	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS WGS84		COORDENADAS PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	19.00	82°25'45"	345153.4975	8556902.8997	345378.2715	8557263.0019
B	B-C	7.00	97°34'15"	345169.2955	8556913.4555	345394.0695	8557273.5577
C	C-D	19.00	82°25'45"	345173.9174	8556908.1983	345398.6914	8557268.3006
D	D-A	7.00	97°34'15"	345158.1194	8556897.6425	345382.8934	8557257.7448
TOTAL		52.00	360°00'00"	ÁREA = 131.80 m <sup>2</sup> PERÍMETRO = 52.00 ml.			
Suma de ángulos (real)=			360°00'00"				
Error acumulado=			00°00'00"				

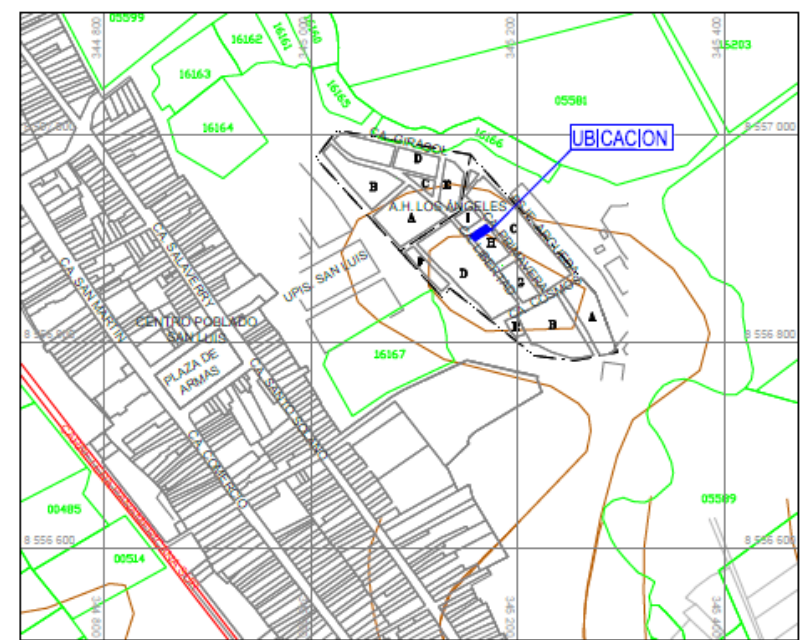
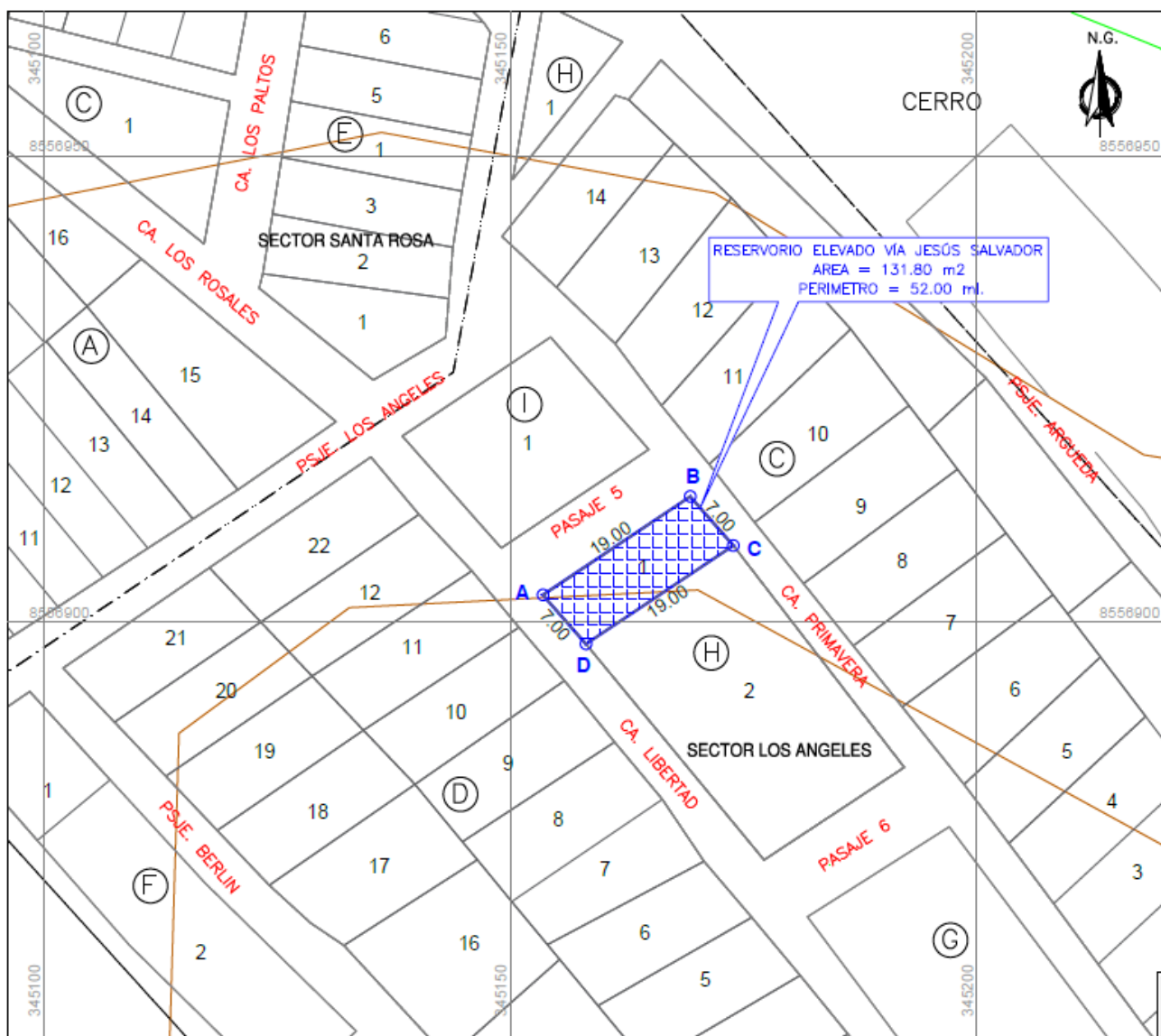
#### 6. ZONIFICACIÓN:

Zona de Densidad Media (RDM).

#### OBSERVACIONES:

- La información técnica contenida en la presente memoria y el plano de referencia, se encuentra georreferenciada en el DATUM UTM-WGS84-ZONA 18S. Y además presenta en el cuadro de datos técnicos. DATUM UTM-PSAD56-ZONA.18S.
- La presente Memoria Descriptiva y el Plano Perimétrico y Ubicación de referencia, han sido elaborados siguiendo los requerimientos establecidos en la Directiva DI-004-2020-SCT-DTR aprobada por Resolución N° 178-2020-SUNARP/SN.

  
 .....  
 Ing. Cristian Alegria Gomez  
 VERIFICADOR CATASTRAL  
 N° 009687VCPZRIX  
 Reg. CIP N° 141618



UBICACION GENERAL  
ESCALA 1/5000

FUENTE: PLANO DE TRAZADO Y LOTIZACION N° 3108-COFOPRI-2000-GT. SEGUN AS. PRESENTACION N° 17A0005537 DEL 31.08.2000.

PLANO PERIMETRICO  
EBC:1/500

CUADRO DE DATOS TECNICOS							
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	WGS84		PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	19.00	82°25'45"	345153.4975	8556902.8997	345378.2715	8557263.0019
B	B-C	7.00	97°34'15"	345169.2955	8556913.4555	345394.0695	8557273.5577
C	C-D	19.00	82°25'45"	345173.9174	8556908.1983	345398.6914	8557268.3006
D	D-A	7.00	97°34'15"	345158.1194	8556897.6425	345382.8934	8557257.7448
TOTAL		52.00	360°00'00"	AREA = 131.80 m2			
Suma de angulos (real) =		360°00'00"		PERIMETRO = 52.00 m.			

**EPS EMAPA CAÑETE S.A.**



ESTRUCTURA: RESERVOIR ELEVADO 25M3 - VÍA JESÚS		DISTRITO: SAN LUIS	LAMINA N°
		PROVINCIA/DEPARTAMENTO: CANETE/LIMA	
PROFESIONAL RESPONSABLE:	PROYECTO:		<b>PPU</b>
 Ing. Cristian Alegria Gomez VERIFICADOR CATASTRAL N° 009687VCPZRIX Reg. CIP N° 141818	"PROYECTO DE SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL DEL RESERVOIR ELEVADO VÍA JESÚS SALVADOR"		
	PLANO:	DIBUJO:	
	PERIMETRICO UBICACION	GLOBAL Q.	
	N° PLANO:	ESCALA:	
	14-2023	INDICADA	
	UBICACION:	FECHA:	
	ENTRE EL PASAJE 5 CON CALLE LIBERTAD, EN LA MZ H LOTE 1 DEL ASENTAMIENTO HUMANO LOS ANGELES.	JULIO 2023	
DATUM WGS84 - SISTEMA DE PROYECCION UTM HEMISFERIO SUR ZONA 18			

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al icono Verifica documento digital o también a través de la siguiente dirección web: <https://verifica.sbn.gob.pe> En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave:

G432147268